

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: SERVIDUMBRE N° 2.022-0081
Demandante: JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. N° 7.124.803
Demandados: CRISTO GÓMEZ RIAÑO Y OTROS

Revisada la presente demanda y teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente el vencimiento del término emplazatorio respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX MAYORGA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARIQUITA SANCHEZ DE MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, INDETERMINADAS** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y solicitud del apoderado de la parte demandante visibles a folio 216, 217-218 del expediente, por lo que, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX MAYORGA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARIQUITA SANCHEZ DE MAYORGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, INDETERMINADAS** y no comparecieron al proceso, se designa como Curador – Ad litem al doctor **YAMID MÉNDEZ NEIRA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, ordinal tercero, respecto de la demandada Paula Yulieth Cristancho Triana.

CUARTO: Agréguese y téngase en cuenta la contestación y ratificación que los demandados realizan a través de sus voceros judiciales dentro del término legal concedido, doctores **EDNA SORAYA BELTRÁN SÁNCHEX**, apoderada judicial de los demandados Flor Alba Sánchez Gil (fls182-212), R.E. Cristancho Triana, representado Legalmente por su progenitora Yenny Constanza Triana Sánchez (fls.166-181. ii) **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**, vocero judicial de los demandados Javier Orlando Hernández Murcia, María Paulina González Navarrete, Raúl Francisco Hernández Murcia (fl.213).

QUINTO: Envíesele el link al vocero judicial demandante a la dirección de correo electrónico aportada para su acceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 16**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c63f239d377393226fd99f7ab8e65faf167b6365e5af4a5b9a78dc6f4734f**

Documento generado en 27/03/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>